

Resolución de Gerencia General

Nº 039-2006-GG-OSITRAN

Lima, 18 de agosto de 2006

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a su Ley de creación N° 26917, OSITRAN debe monitorear el mercado y medir los efectos que las decisiones regulatorias producen sobre la eficiencia del mercado. Asimismo, debe emitir opiniones técnicas sustentadas, para lo cual requiere contar con un sistema de información comparada de los distintos tipos de infraestructura de transporte de uso público, tanto nacional como de una muestra de países que han sido sometidos a reforma;

Que, para fortalecer la función regulatoria de OSITRAN, la Gerencia de Regulación debe conocer el funcionamiento de los mercados en los que se provee servicios de infraestructura, tanto doméstico como de otros países, a fin de poder establecer puntos de comparación o referentes. De ahí la necesidad de disponer de información sobre la cadena logística del transporte, en particular, del conjunto de infraestructuras de transporte que se requiere para movilizar un bien entre un origen y un destino, de los principales productos peruanos comercializados internacionalmente;

Que, el conocimiento de la organización industrial del mercado de las cadenas logísticas e infraestructuras asociadas al uso de puertos, aeropuertos, redes viales y ferroviarias resulta de especial relevancia a fin de que el regulador pueda evaluar adecuadamente el impacto e incidencia de sus decisiones regulatorias, sean tarifarias, de acceso, de promoción de la competencia o simplemente el efecto de la ausencia de ellas;

Que, adicionalmente por la asimetría que enfrenta el regulador, se requiere información relacionada con indicadores de cada industria e infraestructura, los que van a constituir insumos importantes para la elaboración de estudios de monitoreo de mercados regulados, y la toma de decisiones regulatorias con relación a la fijación y revisión de tarifas y cargos de acceso, así como para proponer cambios en el marco regulatorio;

Que, el 9 de Julio de 2004 se suscribió el Convenio de Participación Interinstitucional entre la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) "Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior" (Convenio de Préstamo BIRF N° 7177-PE) a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y OSITRAN, que buscó acordar las condiciones y los términos bajo los cuales el Proyecto financiaría las consultorías, bienes, servicios o gastos requeridos por OSITRAN en el marco de los componentes involucrados en el Convenio;

Que, OSITRAN requiere contratar a una Firma Consultora para la Ejecución de estudios de mercado (cadena logística) y elaboración de indicadores a fin de cumplir con los objetivos mencionados anteriormente;

Que, los honorarios por los Estudios serán con cargo al Proyecto “Apoyo para Mejorar la Oferta Productiva y Facilitar el Comercio Exterior” (Convenio de Préstamo BIRF N° 7177-PE); debiendo convocar un concurso de “Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC)”;

Que, mediante la Resolución N° 037-2005-GG-OSITRAN, del 19 de setiembre de 2005, se conformó el Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección de la Firma Consultora para la Ejecución de estudios de mercado (cadena logística) y elaboración de indicadores, designándose a cinco miembros titulares, entre los que se encuentra un representante de la Unidad Coordinadora del Proyecto; y a cinco suplentes;

Que, a través de la Resolución N° 011-2006-GG-OSITRAN, del 21 de marzo de 2006, se modificó la conformación del Comité Especial referido cambiando al Miembro Titular representante de la UCP, y a un Miembro Suplente;

Que, mediante la Resolución N° 022-2006-GG-OSITRAN, del 29 de mayo de 2006, se recompuso la conformación del Comité Especial debido al cese de dos de sus miembros;

Que, los artículos 41° al 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que norman al Comité Especial, establecen que para cada proceso de selección, la entidad designará un Comité Especial que deberá llevar adelante dicho proceso, teniendo a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del proceso hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, el artículo 41° del mencionado Reglamento dispone que el Comité Especial estará conformado por tres o cinco integrantes titulares con igual número de suplentes, donde uno deberá pertenecer a la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, y otro al área usuaria; asimismo, necesariamente, uno de los miembros deberá tener conocimiento técnico sobre el objeto de la convocatoria;

Que, el literal c) del artículo 58° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, establece que corresponde al Gerente General planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades técnicas así como las administrativas, operativas, económicas y financieras del OSITRAN, de acuerdo con las políticas que fijen el Consejo Directivo y el Presidente;

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio;

Que, el Señor Fabio Chaparro Meneses, Miembro Titular, ha dejado de pertenecer a nuestra institución; se requiere recomponer la conformación del Comité Especial, a fin de designar al nuevo Miembro Titular;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que el Comité Especial para el proceso al que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, quede conformado de la siguiente manera, debiendo respetarse el orden de prelación de sus miembros:

Miembros Titulares:

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| 1. Lincoln Flor Rojas | Presidente |
| 2. Walter Sánchez Espinoza | Miembro |
| 3. Rossmery Calle | Miembro |
| 4. Ximena Velit Poblete | Miembro |
| 5. Juan Carlos Paz Cárdenas | Representante UCP |

Miembros Suplentes:

1. Benjamín de la Torre Lastarria
2. Michelle Vivas Álvarez
3. Ángel Chanchhuaña Alvarado
4. Patricia Benavente Donayre
5. Christy García Godos Naveda

SEGUNDO: Disponer que, en caso de ausencia del Presidente del Comité Especial al que se refiere el artículo precedente, el segundo miembro titular asumirá la presidencia.

En el caso descrito en el párrafo anterior y en los casos de ausencia de los demás titulares, se deberá completar los miembros del Comité Especial, con el miembro suplente que corresponda al numeral del miembro titular ausente, conservando la misma correspondencia numérica establecida en el artículo primero.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución N° 022-2006-GG-OSITRAN.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité Especial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Gerente General